

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 – Corrales – Tumbes

RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 04 de marzo del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 070-2024/MDC-ALC.

VISTO:

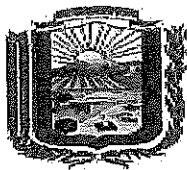
La Carta N° 005-2024-UESST-GAF., de fecha 06 de febrero de 2024; Informe N° 011-2024-MDC/SGGT., de fecha 29 de febrero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia tal como lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, en su Artículo II de su Artículo II de su Título Preliminar, así como el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, de acuerdo al artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF están inafectos al pago del Impuesto los predios de propiedad de: "(...) a) El gobierno central, gobiernos regionales y gobiernos locales; excepto los predios que hayan sido entregados en concesión al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, incluyendo las construcciones efectuadas por los concesionarios sobre los mismos, durante el tiempo de vigencia del contrato. (...) a) El gobierno central, gobiernos regionales y gobiernos locales (...)";

Que, el principio de legalidad contenido en el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Que en artículo IV numeral 1.2. del Título Preliminar de la ley de procedimiento administrativo general N° 27444, establece que los administrados gozan de todos los derechos a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 – Corrales – Tumbes

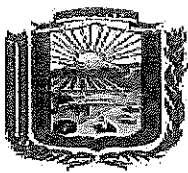
RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 04 de marzo del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 070-2024/MDC-ALC.

Que, mediante Carta N° 005-2024-UESST-GAF., de fecha 06 de febrero de 2024, el Gerente de Administración y Finanzas de la Unidad Ejecutora 002 de Servicios de Saneamiento de Tumbes solicita lo siguiente: "(...) solicitarle a bien disponer por intermedio a quien corresponda los trámites para realizar nuestra declaración jurada del impuesto predial correspondiente al año 2024 cumpliendo con lo establecido en el TUO Ley de Tributación Municipal en su Artículo 14 ... Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: Anualmente, el último día hábil del mes de febrero..., siendo estos los siguientes predios. Laguna de oxidación Corrales, Cámara de Desagüe San Pedro de Los Incas, Cámara de Desagüe Buena Vista Baja, Reservorio Apoyado Loma del Viento, Cámara de Desagüe Malval, Planta de Tratamiento de Agua Potable Los Cedros, Cámara de Desagüe San Francisco, Pozo El Viejo. De acuerdo a lo establecido en el TUO Ley de Tributación Municipal en el artículo 17" Están infectos al pago del impuesto los predios de propiedad de ... El gobierno central, gobiernos regionales y gobiernos locales..., por lo que nuestra representada no se encuentra afecto al pago de este tributo; por encontrarse dentro de las entidades que indica dicho artículo líneas arriba. Para lo cual autorizo a Jhonny Jesús More Villegas, identificado con DNI N° 41502252, para que realice la declaración de impuesto predial de mi representada a fin de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Tributación Municipal. (...)";

Que, mediante Informe N° 011-2024-MDC/SGGT., de fecha 29 de febrero de 2024, el Sub Gerente de Gestión Tributaria señala lo siguiente: "(...) para hacer de su conocimiento, que el CPC Abad Cornejo Escobar, en calidad de Gerente de Administración y Finanzas del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento OTASS - Tumbes del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, como consta con la documentación que se adjunta al presente escrito, y que mediante el Expediente de la Referencia Solicita la Inafectación del pago del impuesto al Patrimonio predial correspondiente al año 2024, de sus predios ubicados en: LAGUNA DE OXIDACIÓN CORRALES. CÁMARA DE DESAGÜE SAN PEDRO DE LOS INCAS CÁMARA DE DESAGÜE BUENA VISTA BAJA RESERVORIO APOYADO LOMA DEL VIENTO CÁMARA DE DESAGÜE MALVAL PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE LOS CEDROS CÁMARA DE DESAGÜE SAN FRANCISCO POZO EL VIEJO; Distrito de Corrales, Provincia y Departamento de Tumbes. Así mismo, el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, publicado el 15/11/04, en su artículo 17° inciso a), establece que están inafectos los predios de propiedad del Gobierno Central, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como también de aquellas entidades que dependen del Gobierno Central. Por lo expuesto, en virtud de la Norma Legal de la referencia es procedente la expedición de la correspondiente Resolución de Inafectación. (...)";



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 – Corrales – Tumbes

RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 04 de marzo del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 070-2024/MDC-ALC.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 6) y 22) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

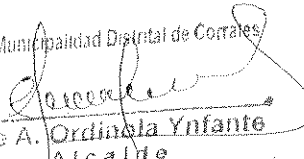
✓ **ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** la petición contenida en Carta N° 005-2024-UESST-GAF., de fecha 06 de febrero de 2024 y en consecuencia, **DECLARESE INAFECTO** el pago del impuesto predial de los predios de propiedad de la Unidad Ejecutora 002 de Servicios de Saneamiento de Tumbes, siendo estos los siguientes: LAGUNA DE OXIDACIÓN CORRALES, CÁMARA DE DESAGUE SAN PEDRO DE LOS INCAS, CÁMARA DE DESAGUE BUENA VISTA BAJA, RESERVORIO APOYADO LOMA DEL VIENTO, CÁMARA DE DESAGUE MALVAL, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE LOS CEDROS, CÁMARA DE DESAGUE SAN FRANCISCO Y POZO EL VIEJO.

✓ **ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** a la Gerencia Municipal en coordinación con la Sub Gerencia de Gestión Tributaria, realizar todas las acciones administrativas para así dar fiel cumplimiento a la presente resolución.

✓ **ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR** la presente resolución a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica y a la Sub Gerencia de Gestión Tributaria, realizar las acciones administrativas correspondientes de su competencia, a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución

✓ **ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a secretaria General de la Municipalidad Distrital de Corrales la publicación, distribución y/o notificación de la presente resolución, en el modo y forma que corresponde.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Jorge A. Ordóñez Ynfante
Alcalde